

Regulación 466.01-1
SERVICIOS DE APOYO
1 de octubre de 2003

SERVICIOS DE APOYO

Fumar en la cocina

- I. Se debe permitir que los empleados de Servicios de Comida fumen únicamente durante su descanso y durante el almuerzo.
- II. Fumar debe estar limitado a las áreas designadas por el director del edificio.
- III. No deben designarse como áreas de fumar las áreas de servicio y preparación de los alimentos. El Director de Servicios de Comida es responsable de implementar y supervisar esta regulación.